

REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS CONSTITUYENTES DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

CAPITULO I: OBJETO DEL REGLAMENTO Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

Artículos 1. Objeto del reglamento

El presente reglamento tiene por objeto desarrollar los Estatutos Provisionales del Colegio de Geógrafos, aprobados mediante Orden del Ministerio de Fomento de 30 de mayo de 2001 y publicados en el BOE nº 146 de 19 de junio de 2001, así como los Estatutos Provisionales del Colegio de Geógrafos, aprobados como Reglamento Interno en la Asamblea constituyente del Colegio celebrada el 20 de octubre de 2001 (en adelante Reglamento Interno del Colegio), en aquellos aspectos relacionados con el procedimiento de convocatoria y celebración de las Asambleas Constituyentes de las Delegaciones Territoriales y con la elección de las correspondientes Juntas de Gobierno Territorial.

Artículos 2. Funciones de la Asamblea constituyente

De acuerdo con los artículos 34 y 37 del Reglamento Interno del Colegio, son funciones de las Asambleas Constituyentes las siguientes:

- a) Aprobar el acuerdo de constitución de la Delegación Territorial que corresponda.
- b) Elegir los cargos de representación, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Capítulo VII del Reglamento Interno del Colegio.
- c) Establecer la sede de la Delegación.

CAPÍTULO II: CONVOCATORIAS Y MIEMBROS DE LAS ASAMBLEAS CONSTITUYENTES DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

Artículos 3. Convocatoria de la Asamblea constituyente

1. De acuerdo con el artículo 41 del Reglamento Interno del Colegio, la Junta de Gobierno convocará las Asambleas constituyentes de las Delegaciones Territoriales con una anterioridad mínima de dos meses respecto a la fecha de celebración de las mismas.
2. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita personalizada a todos los colegiados con residencia en el ámbito territorial de la Delegación Territorial que se constituya.
3. La convocatoria deberá especificar:
 - a) El lugar, fecha y hora de su celebración.
 - b) El orden del día.
 - c) Fecha límite de colegiación para participar en la Asamblea.
 - d) El procedimiento y el calendario detallado del proceso electoral.
4. La convocatoria de la Asamblea deberá publicarse en la página Web del Colegio de Geógrafos al menos 30 días antes de terminar el plazo de presentación de las candidaturas.

Artículos 4. Miembros de la Asamblea constituyente

1. La Asamblea constituyente estará formada por todos los colegiados y colegiadas con residencia en el ámbito territorial de la Delegación Territorial que se constituya
2. La Junta de Gobierno, durante al menos 15 días, y a partir de la fecha en que se haga efectiva la convocatoria, hará pública a través de la página Web del Colegio de Geógrafos la relación provisional de colegiados habilitados para participar en la Asamblea constituyente de la Delegación Territorial que se constituya.

Artículos 5. Adquisición de la condición de colegiado para participar en la Asamblea Constituyente de las Delegaciones Territoriales.

1. De acuerdo con la el Artículo 8 de la Reglamento Interno del Colegio, la Junta de Gobierno del Colegio es el órgano competente para resolver la aprobación o denegación de las solicitudes de.
2. La Junta de Gobierno deberá resolver, con anterioridad a la celebración de la asamblea constituyente, sobre todas las solicitudes de colegiación correspondientes al ámbito en el que se vaya a constituir la delegación, y también sobre todos los recursos recibidos hasta 30 días antes de la celebración de la asamblea.
3. La Junta de Gobierno, 30 días antes de la celebración de la Asamblea, hará pública a través de la página Web del Colegio de Geógrafos la relación definitiva de colegiados habilitados para participar en la Asamblea constituyente de la Delegación Territorial que se constituya.

CAPÍTULO IV: DESARROLLO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Artículos 6. Constitución de la Asamblea

1. La Asamblea constituyente quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando a la hora fijada estén presentes al menos el 25% de los colegiados habilitados para la participación en ella. En caso de no alcanzar dicho límite, la segunda convocatoria quedará fijada media hora más tarde de la primera, quedando validamente constituida cualquiera que sea el número de colegiados habilitados asistentes.
2. La Asamblea, como establece el artículo 34 del Reglamento Interno del Colegio será moderada por el Presidente del Colegio de Geógrafos, asistido por el Secretario del mismo.

Artículos 7. Normas de procedimiento de la sesión

1. El Presidente del Colegio, asistido por el Secretario, dirigirá los debates y las votaciones, concederá y retirará turnos de palabra y dispondrá todo lo necesario para el buen orden del acto.
2. El Presidente del Colegio advertirá a los que intervengan cuando se excedan en el tiempo concedido, se desvíen del tema tratado, adopten actitudes o hagan manifestaciones que afecten el orden de la reunión. Si el interviniente persistiese en su actitud, el Presidente podrá retirarle la palabra y, si lo estimase oportuno, acordar su expulsión del acto.
3. Si en la Asamblea se produjesen circunstancias que alterasen de forma grave su orden o hiciesen imposible su continuación, el presidente podrá acordar la suspensión del acto. La Asamblea deberá reemprenderse en un plazo no superior a los quince días naturales.
4. El Secretario del Colegio levantará Acta sucinta de la Asamblea Constituyente, con la conformidad del Presidente.

Artículos 8. Votaciones en la Asamblea constituyente

1. Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos.
2. Las votaciones se efectuarán a mano alzada, excepto la elección de las personas que han de ocupar los cargos correspondientes a los órganos colegiales que será secreta.
3. La votación tendrá siempre tres alternativas: a favor, en contra y abstención.

CAPÍTULO V: ELECCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO TERRITORIAL

Artículos 9. Composición de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno Territorial de cada Delegación Territorial estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales.

Artículos 10. Tipos de candidaturas a los cargos de la Junta de Gobierno

1. De acuerdo con el artículo 44.1 del Reglamento Interno del Colegio, para la elección de la Junta de Gobierno Territorial, se podrán presentar los siguientes tipos de candidaturas:
 - a) Candidaturas completas. Compuestas por siete candidatos para el conjunto de los miembros de la Junta de Gobierno, con especificación de los aspirantes a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y de los tres aspirantes a los puestos de vocal.
 - b) Candidaturas parciales. Compuestas por cuatro candidatos para el bloque de cargos con asignación directa de función, con especificación de los aspirantes a los cargos Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
 - c) Candidaturas individuales. Compuestas por un único candidato. Las candidaturas individuales solo podrán presentarse para los puestos de vocal sin asignación directa de función.

Artículos 11. Electores y elegibles

1. Son electores la totalidad de los colegiados con residencia en el ámbito territorial de la Delegación Territorial que se constituya, que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento.
2. Para ser candidato a ocupar un cargo en la Junta de Gobierno, será necesario estar colegiado en el momento de producirse la convocatoria de la asamblea constituyente, y figurar en la lista provisional de habilitados para participar en la Asamblea constituyente, publicada en la página Web del Colegio de Geógrafos a partir de esa fecha.

Artículos 12. Presentación de candidaturas

1. Los colegiados residentes en el ámbito territorial de la Delegación Territorial que se constituya, que deseen ser candidatos a ocupar un cargo en la Junta de Gobierno Territorial deberán comunicarlo por escrito hasta 30 días antes de la celebración de la asamblea. A partir de esta fecha no podrá presentarse ninguna candidatura más.
2. Las candidaturas deberán remitirse por correo postal y certificado al apartado de correos del Colegio.
3. Las candidaturas deberán contar con la autorización expresa de todos los miembros que la integren. Con la presentación de la candidatura se adjuntarán las autorizaciones debidamente firmadas de cada uno de los miembros.

4. La inclusión en una candidatura de personas que no hayan autorizado su integración será causa de nulidad de la candidatura.

5. Un mismo candidato no podrá presentarse para dos cargos ni figurar en más de una candidatura.

Artículos 13. Proclamación de candidaturas

1. De acuerdo con el Artículo 44.4, la Junta de Gobierno del Colegio de Geógrafos proclamará aquellas candidaturas recibidas en las que todos sus miembros cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento y se hayan presentado al menos treinta días antes de la celebración de las elecciones.

2. La Junta de Gobierno notificará a los interesados tanto la aceptación como la exclusión de la candidatura presentada en un plazo no superior a 72 horas a partir de la fecha de cierre de presentación de candidaturas. En caso de ser rechazada alguna candidatura, deberá informar de este hecho y de su motivación al afectado en el caso de candidaturas individuales y al aspirante a Presidente en el caso de candidaturas bloque.

3. Contra la resolución de exclusión de un candidato se podrá presentar recurso de reposición ante la Junta de Gobierno en plazo de 72 horas.

4. La Junta de Gobierno deberá resolver las alegaciones en el plazo máximo de 72 horas.

5. De acuerdo con el Artículo 44.4 del Reglamento Interno del Colegio, quince días antes de la celebración de la Asamblea Territorial constituyente, la Junta de Gobierno comunicará por escrito las candidaturas proclamadas a los colegiados en esa fecha. Junto con las candidaturas, se comunicarán también el procedimiento para ejercer el derecho de voto por correo.

6. La Junta de Gobierno informará a través de internet de las candidaturas proclamadas.

7. De acuerdo con el Artículo 44.5, quince días antes de la celebración de la Asamblea Territorial constituyente, la Junta de Gobierno deberá facilitar a todas las candidaturas proclamadas la relación de todos los colegiados y sus direcciones postal y electrónica.

Artículos 14. Mesa electoral

1. El día fijado para la celebración de la Asamblea constituyente, y a la hora en local señalados en la convocatoria, se constituirá la Mesa electoral.

2. La Mesa electoral se constituirá por el Presidente y el Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio de Geógrafos, y un vocal, elegido por los asistentes a la Asamblea entre los colegiados que voluntariamente se presenten para esta función.

3. El Secretario del Colegio hará las funciones de Secretario de la Mesa electoral.

4. Cada candidato podrá designar un interventor que le represente en las operaciones electorales, comunicándolo con 48 horas de anterioridad a la Junta de Gobierno .

Artículos 15. Procedimiento de votación

1. La votación será secreta. Los miembros de la Asamblea ejercerán su derecho a voto mediante las papeletas oficiales autorizadas por la Junta de Gobierno. Las papeletas se introducirán en una urna precintada.

2. En el momento de votar, los miembros de la Asamblea se identificarán ante los miembros de la Mesa, los cuales comprobarán su inclusión en la relación de colegiados habilitados para la

participación en la Asamblea. El voto se entregará al presidente que lo introducirá en la urna en presencia del votante. El Secretario de la Mesa electoral anotará el nombre de los electores que hayan depositado su voto.

Artículos 16. Papeletas de votación

En las papeletas de voto deberán poder reconocerse fácilmente las candidaturas completas a los siete cargos de la Junta de Gobierno, asociando la relación de los tres candidatos a vocal sin asignación directa de función con el bloque de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero que formen parte de una misma candidatura completa. A este efecto, el diseño de las papeletas responderá a las siguientes características:

a) Los nombres de los miembros de las candidaturas completas y las candidaturas parciales se dispondrán en la papeleta formando una columna por candidatura. La candidatura irá encabezada por los aspirantes a Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero por este orden, indicando el cargo a que opta cada candidato, y seguidos por los candidatos a vocales, en el orden que establezca la propia candidatura. El conjunto de los miembros de cada una de las candidaturas completas o parciales irán enmarcados dentro de un recuadro. En las candidaturas completas, los nombres de los aspirantes al bloque de cargos de asignación directa y el de los puestos de vocal estarán separados por una línea.

b) Los candidatos individuales a puestos de vocal formaran una columna, o más si fuese necesario, aparecerán por orden alfabético y no estarán enmarcados en ningún recuadro. En el encabezamiento de la relación de candidatos individuales constará de forma clara la expresión: "candidatos individuales a los puestos de vocal sin asignación directa de cargo".

d) El nombre de los candidatos a Presidente irá antecedido de una casilla en blanco reservada para que el votante marque la candidatura bloque a los cargos de asignación directa de función que elija.

e) El nombre de cada uno de los aspirantes a vocal irá antecedido de una casilla en blanco reservada para que el votante marque hasta un máximo de tres candidatos.

Artículos 17. Votación de los cargos con asignación directa de función

1. De acuerdo con el artículo 44.2, la votación de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero se efectuará a través de un sistema de listas cerradas.

2. Los miembros de la Asamblea deberán votar en bloque una sola candidatura completa o parcial al conjunto de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Al efecto deberán marcar con una cruz la casilla que aparece delante del nombre del aspirante a Presidente de la candidatura elegida.

3. Los votos a cargos con asignación directa de función pertenecientes a distintas candidaturas serán considerados nulos.

Artículos 18. Votación de los vocales sin asignación directa de función

1. De acuerdo con el artículo 44.3, la votación de los tres puestos de vocal sin asignación directa de función se efectuará a través del sistema de listas abiertas.

2. Los miembros de la Asamblea podrán votar hasta un máximo de tres vocales. Al efecto deberán marcar con una cruz la casilla que aparece delante del nombre de los tres aspirantes que elija.

3. Los electores podrán votar a los tres aspirantes a vocal de una candidatura completa o bien repartir sus elecciones indistintamente entre aspirantes de las distintas candidaturas completas o individuales presentadas. No podrán votarse como vocales a los aspirantes a cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero.

4. Se considerará nula cualquier papeleta que vote a más de tres candidatos a vocal.

Artículos 19. Voto por correo

1. Los colegiados habilitados para asistir a la asamblea que figuren en la lista a que hace mención el artículo 5.3 que no puedan asistir a la Asamblea constituyente, podrán ejercer su derecho a voto por correo .

2. Quince días antes de la celebración de la Asamblea constituyente, la Junta de Gobierno, remitirá a todos los colegiados la siguiente documentación:

a) Instrucciones para ejercer el derecho de voto por correo.

b) Papeleta de las candidaturas proclamadas.

c) Un sobre franqueado de respuesta. En su anverso constará la dirección postal del Colegio de Geógrafos. En el reverso constará el nombre y apellidos del colegiado que emite el voto y su dirección postal.

3. Los miembros de la asamblea que deseen ejercer el derecho de voto por correo deberán:

a) Introducir la papeleta de votación dentro de un sobre en blanco sin ningún tipo de identificación del remitente.

b) Introducir el sobre en blanco con la papeleta dentro del sobre de respuesta.

c) Enviar el sobre de respuesta a la dirección especificada en él.

4. Solo computarán los votos por correo que cumplan estos requisitos y que lleguen al Apartado de Correos del Colegio 48 horas antes del día de celebración de la Asamblea.

Artículos 20. Escrutinio

1. El escrutinio será público, levantándose acta por el Secretario de la Mesa, en la que constarán los votos obtenidos por cada una de las candidaturas bloque a los cuatro cargos con asignación directa de funciones, y por cada uno de los candidatos a vocal.

2. Una vez finalizado el recuento de los votos emitidos en la Asamblea, se procederá a contabilizar los votos emitidos por correo.

3. Los miembros de la Mesa electoral comprobarán que los votos recibidos por correo correspondan a colegiados habilitados para participar en la Asamblea constituyente y que no hayan ejercido anteriormente el voto de forma presencial en el transcurso de la Asamblea. Las papeletas se introducirán en la urna.

4. El secretario de la Mesa electoral levantará acta de la votación y de sus incidencias, acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores, si los hubiere, que tendrán derecho a hacer constar sus observaciones.

Artículos 21. Validez de las papeletas

Serán nulos los siguientes votos:

- a) Los emitidos por correo que no permitan comprobar la identidad del votante.
- b) Los que contengan papeletas con expresiones ajenas al estricto contenido de la votación, así como las que estén rayadas, enmendadas o con cualquier tipo de alteración que pueda inducir a error en la perfecta identificación de la voluntad del elector.
- c) Los que voten a más de una candidatura bloque a los cuatro cargos con asignación directa de función.
- d) Los que voten a más de tres candidatos a vocal sin asignación directa de función.

Artículos 22. Cómputo y resultado

1. En primer lugar se contabilizarán los votos a las candidaturas bloque para el conjunto de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Serán elegidos para estos cargos los cuatro integrantes de la candidatura bloque que obtenga mayor número de votos.
2. Seguidamente se contabilizarán los votos a las candidaturas a los tres puestos de vocal sin asignación directa de cargo. Serán elegidos vocales los tres aspirantes, de entre cualquiera de las candidaturas completas o individuales, que obtengan mayor número de votos.
3. En caso de empate de votos entre las candidaturas en bloque el Presidente procederá a anular la elección en cuya caso la Junta de Gobierno procederá a convocar, mediante el mismo procedimiento, nuevas elecciones en el plazo de un mes. Si el empate se produjese entre los candidatos a tercer vocal, el presidente procederá en la propia asamblea a sortear el puesto entre los candidatos con el mismo número de votos.
4. El Presidente anunciará el resultado, que podrá ser impugnado en el plazo de 24 horas ante la Junta de Gobierno.

Artículos 23. Proclamación de la Junta de Gobierno Territorial

1. La Junta de Gobierno, en el plazo de 24 horas, resolverá con carácter definitivo todas las reclamaciones y otras incidencias, y proclamará a los candidatos elegidos.
2. La Junta de Gobierno publicará en la página Web del Colegio la Junta de Gobierno Territorial proclamada.
3. Si la Junta de Gobierno decidiese, a la vista de las impugnaciones presentadas, anular la elección, procederá a convocar, mediante el mismo procedimiento, nuevas elecciones en el plazo de un mes.

Artículos 24. Toma de posesión

1. La primera Junta de Gobierno Territorial tomará posesión en el plazo máximo de diez días desde su proclamación.
2. La Junta de Gobierno Territorial elegida comunicará a los colegiados de su ámbito territorial los resultados del proceso electoral.

Artículos 25. Reclamaciones

Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno en materia electoral, cualquier colegiado habilitado para la participación en la Asamblea podrá interponer recurso de reposición ante la propia Junta, cuya resolución agotará la vía administrativa y abre el plazo para interponer recurso contencioso administrativo.

Disposición Final. Elaboración del Reglamento interno de la Delegación

De acuerdo con el Artículo 38 del Reglamento Interno del Colegio, la Junta de Gobierno elegida en cada Delegación Territorial, transcurrido un plazo no inferior a los dos años ni superior a los cuatro años desde su elección, procederá a convocar nuevas elecciones, según disponga su respectivo Reglamento interno aprobado en la Asamblea General Territorial.